PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Agosto de 2019.

VISTOS:

Los rotulados *"C., C. A. p.s.a. de Peculado reiterado (dieciséis hechos) en Concurso Real"* (Expediente número 100.470, año 2019; Oficina Judicial con sede en Sarmiento, carpeta número 1630) donde a fojas 347/53 dedujo impugnación extraordinaria la Fiscal Laura Beatriz Castagno (con, adhesión a fojas 357 de Fabiana M. Uribe, abogada de la Municipalidad de Sarmiento) en contra de la sentencia dictada a fojas 316/343 vuelta por Jorge Novarino, Juez de esa circunscripción, que absolvió a C. A. C. por los delitos atribuidos.

Y CONSIDERANDO:

Que la recurrente se agravia del fallo, en primer lugar, en cuanto el decisorio no ponderó él. testimonio por escrito (Código Procesal Penal, articulo 194) del señor Ricardo Britapaja, intendente de la ciudad de Sarmiento. El Magistrado actuante declaró incumplidas ciertas exigencias rituales y que el. defecto impidió incorporar ese documento dentro del juicio (Código Procesal, artículos 314, 326 y concordantes) o ponderar la versión del señor Britapaja en la sentencia. Sin embargo, el punto cuestionado por la doctora Castagno es inadmisible (Código, artículos 363, 382, 385 apartado final y concordantes). El memorial del remedio extraordinario no

consigna motivo alguno que explique la utilidad que habrían tenido los aportes del intendente, de haber sido valorados, para revocar la absolución dispuesta a favor del acusado.

Que, por lo demás, si la Fiscal negó dentro del recurso el vínculo contractual que existiría el día veinticuatro (24) de Mayo de 2012 entre la Municipalidad de aquella ciudad y C. A. C. -observa Castagno que "... la Defensa no presentó ningún contrato ni original ni copia simple de fecha febrero de 2012, con vencimiento en junio del año 2013. Y resulta llamativo porque el depósito del cheque judicial que se librara en el Expediente 96/97, y que C. lo deposita en su propia cuenta lo hace el 24 de mayo de 2012, no habiéndose aportado ningún documento contractual que convalide sus dichos. (...) A la vez que también resulta arbitrario que el Sr. Juez del debate de por probado la existencia de un vínculo contractual entre la Municipalidad de Sarmiento y el Dr. C., por un contrato de fecha febrero de 2012 y cuyo vencimiento habría operado en junio del año 2013, sin que la Defensa haya acompañado el original de dicho documento o copia, transformándose así en una alegación carente de fundamento objetivo la negativa de la impugnante elimina la calidad de funcionario público en el imputado y sin este nexo jurídico también Laura B. Castagno obtura cualquier posibilidad de que la Sala habilite un nuevo juicio contra C. A. C. como supuesto autor del delito de peculado (Código Penal, artículo 261).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación de fojas 347/353, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 apartado final, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MÍ

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 74 del Año 2019 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO